

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para los servidores nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 344-2020-MPA-"A"

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca consulta a SERVIR sobre el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y sepelio a favor de un servidor que fue nombrado en mérito de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, teniéndose en cuenta que el deceso del familiar directo del servidor se produjo entre la emisión de la Ley que autorizaba el nombramiento excepcional y la resolución de su nombramiento.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 000411-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JWHTEUE



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- “3.1 Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores nombrados. Para percibirlos, el servidor necesariamente debe tener la condición de nombrado al momento de fallecer, sufrir la pérdida del familiar directo o llevarse a cabo el sepelio, según el tipo de subsidio solicitado.*
- 3.2 Si el servidor adquiere la condición de nombrado luego de producirse el hecho generador del derecho, no le corresponderá recibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.*
- 3.3 Las resoluciones de nombramiento emitidas al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 son eficaces desde la fecha en que se emitieron.*
- 3.4 De ninguna manera resultaría posible admitir que el nombramiento de los servidores que se acogieron la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 deba ser eficaz al 1 de enero de 2019. Dicho nombramiento necesariamente deberá ser eficaz en fecha posterior a la culminación del procedimiento que la entidad llevó a cabo.”*

III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para los servidores nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, por lo que nos remitimos al [Informe Técnico N° 000411-2020-SERVIR-GPGSC](#) y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JWHEUE